OCS-ISTJ-SO-No 040-2023-ACTA-No, OCS-SO-ISTJ-No 040-2023-DMQ 21 DE DICIEMBRE DEL 2023

EL HONORABLE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que: "la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respecto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar".

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador vigente establece que: "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (...)"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 27 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 6 del artículo 83, dispone que son: "deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "el sistema de educación superior "tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, menciona que: "la educación superior es de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: "el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia. Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley".

Que, el artículo 114 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: "La formación técnica y tecnológica tiene como objetivo la formación de profesionales de tercer y cuarto nivel técnico-tecnológico orientada al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnico-tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios".

Que, el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, define que: "Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. (...)"

Que, el artículo 4, literal a) del Reglamento del Régimen Académico señala que las: "Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético".

Que, el artículo 22 del Reglamento del Régimen Académico define: "las actividades de aprendizaje que procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de las horas y/o créditos, se planificarán en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; y, c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente)".

Que, el artículo 25 del mismo Reglamento del Régimen Académico establece que: "el aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES"

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias".

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de Salud provee que corresponde a la: "La Autoridad Ambiental Nacional dictará las normas para el manejo de todo tipo de desechos y residuos que afecten la salud humana; normas que serán de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas."

Que, la invocada Ley Orgánica de Salud, en el artículo 98, prevé que corresponde a la: "Autoridad Ambiental Nacional, en coordinación con las entidades públicas o privadas, promover programas y campañas de información y educación para el manejo de desechos y residuos"

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que: "La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética".
personas naturales y jurídicas."

Que, el artículo 235 Código Orgánico del Ambiente dispone: "De la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales. Para la gestión integral de los residuos y desechos peligrosos y especiales, las políticas, lineamientos, regulación y control serán establecidas por la Autoridad Ambiental Nacional, así como los mecanismos o procedimientos para la implementación de los convenios e instrumentos internacionales ratificados por el Estado."

Que, en el modelo de acreditación del CACES establece que: "(...) la formación práctica en el entorno académico normado al interior de la institución, que busca desarrollar en los estudiantes habilidades de pensamiento y destrezas sensoriales y motoras requeridas para el trabajo profesional.(...) La formación práctica se desarrolla en aulas, laboratorios, talleres y otras áreas, cuya existencia, equipamiento, insumos y otros recursos, así como el número de puestos de aprendizaje, garantizan la base material adecuada para este proceso de formación (...)".

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "JAPÓN"
REGISTRO DE CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR- CES 2174

En ejercicio de las competencias y atribuciones el Órgano Colegiado Superior:

RESUELVE APROBAR:

EL REGLAMENTO DESECHOS Y DESPERDICIOS PARA LOS TALLERES DE LA CARRERA DE ESTÉTICA INTEGRAL

TÍTULO I
ASPECTOS GENERALES
CAPÍTULO I
DEL ALCANCE y DEL OBJETO

Art. 1. - Alcance. – El presente reglamento se aplicará a la formación práctica de carrera de estética integral del Instituto Superior Tecnológico Japón y deberán ser cumplidos por las autoridades, profesores, estudiantes y personal técnico de apoyo.

Art. 2. - Objeto. -El presente reglamento tienen como objeto la sostenibilidad ambiental y correcto manejo de desechos, que contribuya a fortalecer una cultura de responsabilidad de la comunidad del ISTJ, hacia el medio ambiente y con las futuras generaciones.

Art. 3. – Objetivos. - El conjunto de normas y procedimientos tienen como objetivos:

1) Evitar las fuentes de contaminación, proliferación de bacterias, agentes causales de enfermedades en el personal de estética.
2) Optimizar los recursos disponibles y garantizar la práctica.

TÍTULO II
DEFINICIÓN Y MANEJO DE DESECHOS

Art.4. - Definición. - Los desechos en estética son todos los materiales y sustancias que se generan como resultado de tratamientos o procedimientos estéticos faciales y corporales. Estos pueden ser sólidos, líquidos o gaseosos los cuales varían según el tipo de tratamiento realizado.

Art. 5. - Tipos de residuos en los talleres de estética integral

1. **Desechos comunes**: residuos no peligrosos que no representan riesgo para la salud humana, animal o el ambiente ambiental.

2. **Residuos aprovechables**: residuos no peligrosos que son susceptibles de aprovechamiento o valorización.
3. **Desechos sanitarios:** residuos infecciosos que contienen patógenos y representan riesgo para la salud humana y el ambiente. Cuentan con características de peligrosidad biológico-infecciosa.

Art. 6. – Clasificación de desechos sanitarios. - Los desechos sanitarios se clasifican en:

1. **Desechos biológico-infecciosos:** materiales que se utilizaron en procedimientos de atención o que se encuentra contaminado o saturado con sangre o fluidos corporales, cultivos de agentes infecciosos y productos biológicos, que supongan riesgo para la salud, y que no presentan características punzantes o cortantes. Se incluye todo material proveniente de áreas de aislamiento.
2. **Desechos corto-punzantes:** Son desechos con características punzantes o cortantes, incluido fragmentos rotos de plástico duro, que tuvieron contacto con sangre, cultivos de agentes infecciosos o fluidos corporales que supongan riesgo para la salud, y que pueden dar origen a un accidente percutáneo infeccioso.

TÍTULO III

GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

CAPÍTULO I

COMPONENTES, TRANSPORTE Y GESTIÓN

Art. 7. - Componentes de la gestión integral. - Para la aplicación del presente Reglamento, la gestión integral de residuos y desechos generados por los talleres de estética descrito en el alcance, comprende:

a) **Gestión interna. -** Es aquella que se realiza dentro de cada práctica de la carrera de estética, conforme a los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas de la normativa correspondiente, y que comprende las fases de: clasificación, acondicionamiento, recolección, almacenamiento, transporte.

b) **Gestión externa**. - Es aquella que comprende las fases de recolección, transporte, almacenamiento, eliminación o disposición final de los residuos o desechos, mismas que se

realizan fuera del establecimiento de educación, las cuales se llevarán a cabo conforme los procedimientos, lineamientos y especificaciones técnicas que se dicte a través del Reglamento correspondiente.

Art. 8.- Transporte interno diferenciado. - El transporte interno diferenciado se realiza de la siguiente manera:

1) En recipientes plásticos.
2) Con tapa de fácil manejo.
3) Establecimiento de ruta interna y horarios.
4) Recolección clasificada.
5) Empacada y rotulada.

Art. 9.- Tratamiento de desechos infecciosos. – Se realiza de la siguiente manera:

1) Desinfección química con cloro al 5% o 10%.
2) Contacto con productos con cloro al 5% o 10%.
3) Químicos especiales (cloro al 5% o 10%).

Art. 10 . – Alternativas de eliminación o disposición final de desechos. – los desechos biológico – infecciosos y cortopunzantes se tratarán mediante recipientes adecuados de recolección.

Art. 11. - Los recipientes de recolección de desechos y/o basura deben tener las siguientes características: material plástico, rígido, resistente, paredes uniformes, con tapa y/o pedal, las dimensiones van a su elección y acorde a las necesidades:

1) Basurero con pedal, alto 18 cm, ancho 23 cm, profundidad de 3 litros.
2) Basurero con pedal, alto 28 cm, ancho 23 cm, profundidad de 6 litros.
3) Basurero con pedal, alto 48 cm, ancho 33 cm, profundidad de 30 litros.
4) Recipientes y las fundas para el reciclaje con de iguales características.

Los recipientes deben ser de los siguientes colores:

1) Rojo: para desechos infecciosos con el símbolo de Bio-peligroso.
2) Negro: para desechos comunes.
3) Verde: para material orgánico.
4) Gris: para material reciclable.
5) Amarillo: para vidrio y latas.

6) Azul: para plásticos.

Art. 12. - Las fundas de recolección de desechos. - Las fundas para la recolección de desechos deben tener las siguientes características:

1) Espesor y resistencia más de 35 micrómetros.
2) Material: plástico biodegradable, opaco para impedir la visibilidad.
3) Volumen: de acuerdo a la cantidad de desechos generada en el servicio en la jornada laboral.
4) Disponer de los desechos infecciosos en fundas de color rojo, diferentes medidas.
5) Disponer de los desechos comunes en fundas de color negro, diferentes medidas.

Art. 13. – Recipientes para objetos cortopunzantes. – Los recipientes para objetos cortopunzantes serán de las siguientes características:

1) Plástico rígido, resistente y opaco (llamados guardianes).
2) La abertura del recipiente no debe permitir la introducción de las manos.
3) Su capacidad no debe exceder los 3 litros.

Art. 14. – Manejo de desecho. - Terminada la jornada laboral las fundas con los desechos respectivos deber ser rotuladas de siguiente manera:

a) funda roja, rotulo con nombre de la institución, peso, fecha y nombre de persona responsable del manejo de los desechos.
b) Fundas de negra van los desechos comunes.

TÍTULO IV

RESPONSABILIDADES

Art. 15.- Del responsable. - La eliminación de los desechos estará a cargo del responsable del taller de estética, quien es encargado del mantenimiento y del correcto manejo de los desechos generados en el área de Estética Integral.

Art. 16.- De los formatos. - Los formatos deben ser llenados y manejados por el responsable de los talleres de Estética Integral.

Art. 17.- Almacenamiento final. – Los desechos generados en los talleres de Estética Integral serán colocados en el almacenamiento final, para luego ser recolectados por la empresa externa contratada para el efecto.

SANCIONES

Art. 18.- Sanciones. - El incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el marco legal vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente resolución a los involucrados a través del medio que defina el Rectorado

SEGUNDA: Subir a la plataforma la presente resolución.

TERCERA: Cualquier reforma o modificación deberá ser discutida y aprobada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Japón.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada en la Ciudad de San Francisco de Quito, DM., en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior, a los 21 días del mes de diciembre del 2023.

UNIVERSITARIO JAPÓN
Rectorado

Dr. Sixto Baca Pinto
RECTOR (E) ISTJ

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JAPÓN
SECRETARIO PROCURADOR

Abg. Viviana Yancha Ruiz
SECRETARIA PROCURADORA ISTJ